



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD OCAÑA

Auto #0602

Ocaña, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Pertenencia
RADICADO	54498-40-03-001-2018-00078-00
DEMANDANTE	RAMON ANTONIO RINCÓN BARBOSA
Apoderada	ANDRES CAMILO LAINO
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS MARIA RINCON PICON.
apoderada CUARODOR ADLITEM	DR. FREDDY QUINTERO Y DRA. ESTPHANY LOBO JAIME ÉDISON ALFONSO VIVARES MERCADO

Como quiera que mediante auto de fecha treinta (30) de marzo del año en curso, se fijo fecha para adelantar audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del CGP, la cual se fijo para el día cuatro (4) de mayo del mismo año y observando que para la misma fecha y hora se había fijado con antelación audiencia en el proceso 763 -19 de propiedad horizontal, el despacho dispone modificar la fecha de la diligencia programada en este proceso.

En consecuencia, se procede a fijar la hora de las ocho de la mañana (8:00am) del día seis (6) de mayo de 2022, para adelantar la audiencia en cuestión. oportunamente se les enviara el link para el efecto.

Envíese copia de esta providencia a los correos de los apoderados para que estén atentos a la misma y comuniquen a sus poderdantes y presentes los testigos solicitados, igualmente enviase copia al señor curador adlitem.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3726e1a74eb2ddb0799370baaa25499e89da80b6df9507a83cfc8d20c825e68**

Documento generado en 05/04/2022 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Auto N°. 0606

Ocaña, cinco (5) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso	SIMULACION
Demandante	YARICK CELIANA AREVALO PEREZ
Demandados	YIMMI PICON RUEDA Y OTROS
Radicado	544984003001-2018-00760-00

Como quiera que en el presente asunto no se ha adelantado la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del CGP, el despacho dispone señalar fecha y hora para adelantar dicha audiencia.

En consecuencia, fíjese la hora de las 9:00 del día diez (10) de mayo del año en curso.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se recepcionaran los interrogatorios de partes y se adelantaran las pruebas decretadas, los apoderados deberán citar a sus representados como a sus testigos para que se vinculen a la audiencia por la referida plataforma.

Le indicamos a los intervinientes en este asunto que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LFESIZE en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

Interrogatorio de parte

Oír en interrogatorio de parte de BERNARDO ARENGAS LEON, YIMMI PICON RUEDA, ROSALIA RUEDA, JULIO CESAR LUNA DURAN, WILLIAM FERNANDO QUINTERO BONET, ORLANDO BECERRA CAÑIZARES, LIGIA CATHERINE MOZO RUEDA, MARTIN ASCANIO BAYONA, JESUS DANIEL MARTINEZ, YUEDIS PABON GONZALEZ, YEINE CARRERO GARCIA, NANCY PATIÑO BARBOSA, JOSE DEL CARMEN ANGARITA LOPEZ, quienes serán oídos el mismo día de fecha de la diligencia, quedan los apoderados obligados a convocarlos a la diligencia, envíese copia de la providencia.

Testimoniales

Oír en diligencia de testimonios a DORIS PEREZ AREVALO, ALEXIS CARVAJALINO, OSCAR AREVALO DURAN, ALVARO CACERES CASTILLA, MARIA LORENA LOPEZ, HERMIDEZ ALVAREZ ROPERO. Quienes serán convocados por los interesados o que solicitaron su testimonio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA NO SOLICITO PRUEBAS.

Documentales

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles

el valor legal correspondiente.

Testimoniales

Oír en diligencia de testimonio OFELIA MARÍA ORTIZ GUERRERO Y SANDRA KARINA TORRADO MANTILLA, cítense por intermedio de quien solicitó la prueba.

2. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DEFAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la

diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro y utilizar audífonos.
13. El despacho determinará, según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso

a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov ENVIESE este auto a la interesada, a las señoras apoderada o partes, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELISJUEZ

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed159993fb2be92df41891142e204f7e3508f70ffa3a9e9fef9fd9a458c296f7**

Documento generado en 05/04/2022 04:34:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD OCAÑA

Auto #0603

Ocaña, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	insolvencia
Demandante	JUDITH BARBOSA PEÑARANDA
APODERADO	
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00339-00

Como quiera que la liquidara designada mediante auto de fecha veinte (20) de octubre de 2021, no ha comparecido o ha hecho manifestación de tomar posesión del cargo, se dispone **REQUERIRLA** para que cumpla con su designación apersonándose del cargo.

En consecuencia, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación so pena de ser sancionada conforme lo estable la norma respectiva.

Copia del presente auto enviado a los interesados y particulares, cumple los objetivos establecidos en el artículo 111 del CGP, con respecto a lo ordenado en párrafos anteriores.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1207b6203ebd6a57b4bbc77bfd040e6d1d21f8b22e6fc170d25a2f5fd953ee**

Documento generado en 05/04/2022 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD OCAÑA

Auto #0605

Ocaña, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación
Demandante	EVELIO RANGEL CONTRERAS
APODERADO	
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00879-00

Como quiera que el liquidar designado dentro del presente proceso, no ha cumplido con su encargo, se dispone **REQUERIRLO** para que cumpla con su designación apersonándose del cargo y cumpla con su cometido.

En consecuencia, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación so pena de ser sancionada conforme lo estable la norma respectiva.

Copia del presente auto enviado a los interesados y particulares, cumple los objetivos establecidos en el artículo 111 del CGP, con respecto a lo ordenado en párrafos anteriores.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76126bb812c729a0b9bb58ee516703de660cb6b91815116f3934224e0c537335**

Documento generado en 05/04/2022 04:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD OCAÑA

Auto #0607

Ocaña, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación-sucesion
Demandante	MIGUEL ROBERTO QUIN QUIN
APODERADO	DR. JULIAN MANUEL VERJEL VILLAMIZAR
CAUSANTE	FANNY QUIN LEON
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00011-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte interesada en memorial que antecede y continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G.P. se fija fecha y hora para llevar a cabo la Diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la sucesión de , para el próximo MIERCOLES once (11) de mayo de la anualidad, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

El inventario se relacionará los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932. En lo posible el inventario debe ser confeccionado por todas las partes y enviarse al juzgado el día anterior a la diligencia a través del correo j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **a69f4923a30e8f627bafc12ded9531da5ed461d0467a449a4cd244d36d75d7a9**

Documento generado en 05/04/2022 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Auto N°. 0601

Ocaña, cinco (5) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ENRIQUECIMIENTO
Demandante	LINETH YAJAIRA QUINTERO ROMERO
Demandados	EDISON TORRES SANDOVAL
Radicado	544984003001-2020-00273-00

Como quiera que la parte demandante como la parte demanda allegaron memoriales solicitando la suspensión de la diligencia de audiencia programada para el día hoy cinco (5) de marzo del año en curso, a ello accede y concede a los solicitantes de aplazamiento el termino de tres (3) días para que allegue las justificaciones de aplazamiento de audiencia con las debidas pruebas, para efectos de decidir si hay lugar o no a imponer la respectiva sanción.

Por otra parte se procede a señalar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en armonía con los artículos 372 y 373 de la misma obra.

En consecuencia, fíjese la hora de las 9:00 del día cinco (5) de Mayo del año en curso.

Se advierte a las partes que no habrá lugar a nuevo aplazamiento de audiencia, en caso de no asistir se continuara la audiencia con los apoderados y si estos prevé no asistir deben sustituir el poder.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELISJUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e114e641399711cf4e3df5cc1e0be406e73f57533a620d8996653354fbc9f9**

Documento generado en 05/04/2022 04:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD OCAÑA

Auto #0604

Ocaña, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	insolvencia
Demandante	SANDRA CARRRASCAL GARCIA
APODERADO	
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00346-00

Como quiera que la liquidara designada mediante auto de fecha DIEZ (10) de septiembre de 2020, no ha comparecido o ha hecho manifestación de tomar posesión del cargo, se dispone **REQUERIRLA** para que cumpla con su designación apersonándose del cargo.

En consecuencia, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación so pena de ser sancionada conforme lo estable la norma respectiva.

Copia del presente auto enviado a los interesados y particulares, cumple los objetivos establecidos en el artículo 111 del CGP, con respecto a lo ordenado en párrafos anteriores.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab55773bb5f26312c7db55e454bf56df3b3f015c8ca82fb434879249ea0637f9**

Documento generado en 05/04/2022 04:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD OCAÑA

Auto #0608

Ocaña, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación-sucesión
Demandante	DORIS MARIA TRIGOS ANGARITA y OTROS
APODERADO	DR.
CAUSANTE	ANTONIO TRIGOS PICON y CATALINA ANGARITA
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00004-00

En atención a que en el presente asunto no se han notificados a todos los herederos, se requiere al señor apoderado y a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal respectiva de notificar a los herederos determinados, para lo cual se le concede un termino de treinta (30) días so pena de dar cumplimiento al artículo 317 del CGP, es decir, accediendo al desistimiento tácito.

Por otra parte requiérase ala señora secretaria para efectos de que haga el respectivo emplazamiento d ellos herederos indeterminados.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e7e4159fec1d4d7c38237a0d3f881dbdf95826dc0cf739198553abe47e3d47**

Documento generado en 05/04/2022 04:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>